

# LOS PRINCIPIOS.

## DIARIO DE LA TARDE.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

AÑO 2. SÉRIE VI. |

Quito, viernes 1.º de febrero de 1884.

| NUM. 123.

### "Los Principios"

#### PAGO DE SUSCRICION ADELANTADO.

|                                    |     |      |
|------------------------------------|-----|------|
| Serie de 30 números                | 8   | 2    |
| Id a domicilio                     | 3   | 4 Rs |
| Número suelto                      | 0   | 1 "  |
| Columna en pie, una vez            | 6   |      |
| Id long primer                     | 8   |      |
| Id brebario                        | 10  |      |
| Id cualquier letra, un mes         | 60  |      |
| Id id trimestre                    | 110 |      |
| Id id semestre                     | 180 |      |
| Id id año                          | 250 |      |
| Remitidos, hasta 80 palabras       | 0   | 5 "  |
| Excedentes, cada cuatro            | 0   | 1 "  |
| Avisos, tipo corriente hasta 80 id | 0   | 5 "  |
| Id por un mes                      | 4   |      |
| Id por un trimestre                | 10  |      |
| Id en tipo grande ó con vi-        |     |      |
| ñetas, pulgada, una vez            | 1   |      |
| Id mes                             | 7   |      |
| Id trimestre                       | 18  |      |
| Id semestre                        | 35  |      |
| Id año                             | 60  |      |

Cada repetición, hasta diez veces, la mitad del valor de la primera inserción.

Cada variación, la mitad del precio.

Los señores agentes tienen derecho a un aviso permanente, de extensión de una pulgada.

Los remitidos y avisos que se dirijan de fuera de la Ciudad, vendrán acompañados de su importe.

Los remitidos serán enviados con la firma de responsabilidad que previene la ley.

Los documentos quedarán archivados en la redacción.

Para remitidos y avisos, dirigirse al Director de la Imprenta.

El precio de toda publicación se pagará con recibo del Redactor, pues de otro modo, se considerará no pagado.

Después de satisfecho el valor de un anuncio por determinado número de veces, no se devuelve parte de aquel, aunque el interesado resuelva suspenderlo antes del tiempo contratado.

Los escritos de interés público, se insertarán gratis.

Se cambia con todos los periódicos nacionales y extranjeros.

Las solicitudes de suscripciones ó inserciones de remitidos y anuncios que no vengan acompañadas de su valor, se considerarán como no recibidas, y no se contestarán.

La redacción no devuelve los originales que se le remitan; ni aun en caso de no publicarlos.

En los artículos que no son de la sección editorial, se conserva la ortografía de cada escrito.

### AGENTES.

Quito.... Sr. Ciro Mosquera.  
 Latacunga... Sebastián Biscónes.  
 Ambato.... Dr. Adriano Cobo.  
 Riobamba... Dr. Ramón Puyol.  
 Alausi..... Agustín Belancourt  
 Cañar..... Sr. Juanario Palacios  
 Azóquez... Dr. Antonio Flores  
 Cuenca.... Dr. José M. Heredia.  
 Loja..... "Emilio Eguiguren.  
 Cariamanga, Vicente Berrú.  
 Ibarra..... Julio Prado.  
 Otavalo.... Abel Veloz.  
 S. Miguel... Manuel Yanes.  
 Tulcan.... Dr. Ramón Rosero  
 Guaranda... Isaac Salto.  
 Babahoyo... Secundino Merizalde  
 Guayaquil... Manuel A. Mateus.  
 Pueblorico Sr. Nicolás Echeverría  
 Mahala... Rafael Real  
 Santa Rosa... Filomeno Pesantes

Zaruma... Sr. Dr. José Peralta.  
 Sta. Elena... Emilio Esparza  
 Chandi... Bernardo Rumbea  
 Colonche... José Rosero.  
 Panamá... Nicolás E. Orfila.  
 Lima..... S. Benito Gil

### AVISOS.

#### TINTA, TINTA, TINTA.

Se necesita en ésta imprenta.

#### Se necesita

Una quinta en arriendo, que tenga casa de vivienda y que sea próxima a la ciudad.

Dirigirse a la Imprenta de "Los Principios."

### Cerveza Berlin Reinsburg & Sauer.



Habiendo llegado a nuestro conocimiento que se ha introducido en el Ecuador una cerveza que lleva como la nuestra, el nombre de "Berlin" prevenimos a nuestros consumidores para que no sufran ninguna equivocación, que en adelante nuestra cerveza llevará además de la etiqueta de costumbre, otra etiqueta o contrasella triangular, con un cabron en el centro teniendo en las manos un vaso lleno de cerveza.

Reinsburg & Sauer.

### AVISO IMPORTANTE.

EL 12 DE JUNIO DE 1883.

A solicitud de los señores Dauze & Kaufman, comerciantes residentes en Hamburgo, domiciliándose para este acto en mi habitación.

Yo, el infrascrito Toussaint Damiens, Ujier del Tribunal civil del Sena, establecido en Paris calle Bergere número 3.

He significado y declarado al señor Alfredo Reire, comerciante residente en Paris, calle de Chateaudun número 24, en su domicilio, y por conducto del que dice ser el conserje de la casa.

Que los peticionarios son propietarios de la marca de fábrica "VIENNA" para la cerveza de su fabricación, desde el 22 de setiembre de 1882, fecha del depósito legal de dicha marca.

Que habiendo sabido los requirientes que el prenombrado señor Reire hacía uso de la misma marca de fábrica, y que había efectuado el depósito de ella en Leipsig el 20 de febrero último han protestado contra la usurpación de esa marca de fábrica que les pertenece.

Que a pesar de esta prohibición el señor ha efectuado recientemente el depósito en el Tribunal de Comercio de Paris, bajo el número 17,500 de dicha marca de fábrica "VIENNA" con adición del nombre de Offenbach & Sonne.

Que en consecuencia los peticionarios le prohiben expresamente, usar en lo sucesivo de dicha marca de fábrica Vienna, aun con los nombres Offenbach & Sonne que le han sido agregados. Declarándole que en caso de no tener en consideración esta notificación, los peticionarios harán uso de su derecho por todas las vías legales, tanto para impedirle el uso de la marca, de que se trata, como para la reparación de los daños y perjuicios que les ha ocasionado. Bajo todas las reservas legales y habiendo hablado en estos términos, le he dejado copia de lapresente. Gasto fs. 12 55. c. Empleado para la copia medio pliego de papel timbrado especial fs. 0 60c.—firmado, Damiens. Registrada en Paris el 13 de junio de 1883. Recibido fs. 3. 75. (30. oficina. Hay un sello y una firma.

Queda, pues, demostrado, que la única cerveza VIENNA LEGITIMA es la importada por Vignolo y Costa.

## "LOS PRINCIPIOS."

QUITO, FEBRERO 1.º DE 1884.

## La Provincia Bolívar.

Todos los pueblos que deben formar la nueva Provincia comienzan a elevar peticiones a la Asamblea Nacional, en demanda del más justo y razonable derecho que les asiste.

Guaranda, con vida propia, logrará colocarse bien pronto a la altura a que está llamada, por su posición ventajosa en la garganta de la República y a dos pasos del litoral.

Chimbo y San Miguel, poblaciones que tienen rico y brillante porvenir por el carácter industrial de sus habitantes, no pueden salir de la impotencia en que hoy yacen, sino dependiendo de Guaranda, y formando con ella sola entidad política.

El territorio que comprende los tres cantones formó en tiempo de los Incas, la belicosa y temida provincia de Chimbo, única que opuso tenaz y heroica resistencia a los conquistadores. Dueños éstos del Ecuador, se formó el asiento, identidad que puede decirse era lo que hoy la provincia; pues cada uno de los que existían entonces hallado a ésta categoría. Solo Guaranda ha permanecido estacionaria, sujeta siempre a jurisdicción extranjera, incapaz de progresar cuanto debía, por falta de independencia.

A la distancia en que se encuentran los cantones serranos, de la capital de Los Ríos, situada en el extremo litoral de la Provincia, uno de los gravísimos males a que están sujetos es la impunidad de los criminales. No existiendo jurados, las causas que a éstos competen, tienen que ser juzgadas por asesores; resultando de aquí la absolución de muchos de los que debían sufrir la última pena. Esto es patente a los señores abogados, que en muchas ocasiones tienen que absolver al reo, sin embargo del convencimiento del crimen; como ya lo expresó no há mucho un ilustrado miembro de la Asamblea constituyente.

Residiendo en Babahoyo el Sub-Director de Estudios, las veinticuatro escuelas de los cantones de Guaranda, Chimbo y San Miguel, marchan sin la vigilancia indispensable de la autoridad; por tanto sin dar los frutos apetecibles, en ramo de tan vital importancia para todos los pueblos.

Serían, por otra parte, muy pocos los empleos que hubieran de aumentarse; pues el Colector de rentas fiscales que hoy existe, sería el tesoro de Hacienda; el Jefe General de Policía, quedaba en su lugar; el sueldo que se paga a los perpetuos comandantes militares será el del Gobernador. Pero suponiendo que no fuera tan exigua la cantidad de aumento en los egresos del Tesoro, ¿cuántas son las ventajas que redundarán a esos cantones y a la República entera, en cambio de un gasto insignificante?

A lo que debemos atender es al progreso de los pueblos, a remediar sus necesidades, a ponerlos en camino de mejoramiento. Mientras más independencia se deja a cada sección, mayor es su desarrollo; y si la descentralización municipal fuere más práctica, es indudable que a la vuelta de pocos años el progreso sería general, y no circunscrito a determinadas localidades, felices por

haber conquistado las simpatías del Gobernante.

Con la separación de los tres cantones ganarán también los cuatro restantes que seguirán formando la provincia de Los Ríos, porque la acción gubernativa se concentrará más, librándose de la pesada carga de atender a la administración de siete cantones: número excesivo que ninguna provincia cuenta, ni puede, ni debe contar. Con la nueva provincia, la representación será genuina de cada pueblo; y no veremos, como hoy, abogando una misma diputación tal vez por intereses encontrados en el seno de la Representación nacional.

Son incalculables los positivos bienes que resultarán de la creación de la nueva provincia; así como inmensos los males, si se negara la solicitud, fundada en justicia, de los cantones que solicitan su separación de Los Ríos. Pero como la Asamblea ha manifestado en todos sus actos que lo anima solo el deseo de implantar el bien en todo sentido, contamos con que guiada por su sabiduría, dará vida propia a una de las más importantes secciones de la República.

Sr. Presidente y H.H.

Miembros de la Asamblea  
CONSTITUYENTE.

Sabedores que nuestros vecinos del cantón de Guaranda han cometido a vuestra consideración una solicitud sobre que, tomando por cabecera el cantón de Guaranda, se forme una nueva provincia en la República con nuestro cantón y el de Chimbo, no podemos menos de unir nuestra debili voz a la de los guarandinos; pues, no solamente reconocemos como justos, legítimos y fundados los motivos que han alzado ellos en su solicitud, sino que también reconocemos, que por simpatía y conveniencia propia nuestra, ningún acto de V. E. y de los H.H. Diputados, sería tan meritorio y acatado para entre nosotros como la resolución favorable en éste asunto.

Verdadero patriotismo, gratitud a nuestros esforzados vecinos de Guaranda y el derecho que nos asiste para constituirnos, de una manera conveniente, nos permiten dirigimos a V. E. en los términos que lo hacemos, arriesgo de fatigar vuestra atención.

Exmo Señor. San Miguel de Los Ríos, diciembre 20 de 1883.

## CONVENCIÓN NACIONAL.

## DISCURSO

del señor General Francisco J. Salazar, al pedir la reconsideración de la moción que exige hojas de servicio para todo ascenso.

En la sesión de ayer, mientras me hallaba en la Secretaría de la Asamblea, habíase hecho por el H. Corral una moción sobre aprobación de los grados militares que se discutía y pasó a ser artículo constitucional con eleridad no acostumbrada, y este incidente contrarió mi deseo de hacer sobre aquella algunas observaciones. Hoy avanza la hora en que debe cerrarse la sesión y creo de mi deber pedir que dicha proposición sea reconsiderada en la parte relativa a que no se apruebe por el Cuerpo Constituyente ningún grado conferido sino a presencia de la hoja de servicios del agraciado. Las razones en que para ello me fundo son las siguientes: la hoja de servicios puede considerarse bajo dos aspectos: 1º como un documento de honor para el militar que la tiene; y en este concepto es de carácter puramente privado en que nada tiene que ver la autoridad; y 2º como un comprobante del tiempo de servicios, de la calidad de éstos, de los destinos que un militar ha desempeñado en su carrera y de los años ó meses que ha permanecido en cada uno; finalmente, de las notas puestas por el superior sobre su valor, conducta, talen-

to y aplicación. Mirada pues, la hoja de servicios, bajo este punto de vista, sirve para justificar los ascensos, pensiones y empleos en comisión que la autoridad quiere conferir a un oficial: Ahora bien: No todos los ilustres patriotas que han prestado eminentes servicios a la República, han seguido la carrera militar para hallarse provistos de una hoja de servicios que fuereamente tiene que ser largamente elaborada en las oficinas de guerra, con vista de documentos irrefutables y prolijos. Un hombre andaz habíase convertido en Señor absoluto de la Nación, y la había hundido en la esclavitud y la ignominia. La Nación inflamada por el patriotismo, despertada al fin de su letargo, se puso de pie, y, con ese instinto admirable que tienen los pueblos para acertar en la elección de sus caudillos, llamó a los Sarasis, a los Alfarcos, Guerreros, Lizarraburns, Landázaris y a otros ciudadanos de corazón bien puesto, y, dirigida por ellos se lanzó a una lucha desigual y al parecer temeraria con las huestes disciplinadas y orgullosas de la dictadura, la venció pelando siempre una contra cuatro, contra seis, contra diez ó más y consiguió al fin definitivamente la victoria. Los nobles caudillos, rota ya en mil pedruzcos la férrea cadena echada al cuello de la patria por el más infame de los déspotas, se han retirado a sus hogares, satisfechos de ver a la República otra vez libre y digna. Estos hechos gloriosos son de ayer, son de hoy, todos lo sabemos en las ciudades, y en los más apartados campos. Esta misma augusta Asamblea los ha reconocido y dado por ellos una solemne acción de gracias a los caudillos que pusieron en acción el brazo varón de la República, de manera que sus golpes no diesen en el aire vano. ¿Cómo es entonces que hoy la misma Asamblea les exige el comprobante de tales servicios para aprobar ó no los grados que les han conferido los pueblos? Pues bien, esa hoja de servicios se halla extendida no en papel sino en toda la soberbia del Ecuador. Ahí están los bosques de Esmeraldas, de donde partió el primer relámpago que, iluminando a toda la República, anunció a la dictadura que iba a estallar sobre su cabeza una tremenda tempestad; ahí están las pintorescas comarcas de Imbabura, poco antes escudadas por las fuerzas interiores de la tierra y después por el bólico estruendo de las armas restauradoras; ahí está el impetuoso torrente del Chimbo, coronado de arbustos y maguey a tronchados por los proyectiles del Remington; ahí las quiebras de San Andrés, las inmortales auras de Quero y los abismos volcánicos del Pisco que atestiguando el esfuerzo tenaz y heroico de nuestros ciudadanos convertidos en veteranos por los peligros del patriotismo exasperado y aquí está la hermosa y cuanto heroica Quito, con sus calles ensangrentadas, con sus casas de mompostería, sus elevadas torres, sus macesas cúpulas tomadas una a una por los soldados improvisados del pueblo, y aquí, en este mismo recinto en que nos hallamos los restos mutilados y sangrientos del ejército dictatorial, cargados del botín del pillaje, cayeron de rodillas ante sus vencedores, implorando su clemencia; por último ahí está la noble Guayaquil con su imponente perimetro en el cual la naturaleza solemne, y selvática compete con los poderosos recursos de la ciencia para hacer casi inexpugnable el recinto defendido, sin que ello fuera parte a detener el ímpetu de las tropas restauradoras que pusieron al dictador altanero en vergonzosa fuga. Tales Señor, la hoja de servicios de nuestros caudillos. Sucede, empero, que el humo y el polvo levantado en los campos de batalla, si bien dejan en transparencia a los caudillos, ocultan mil y mil gloriosos hechos de los demás combatientes, y, por lo mismo, es necesario comprobarlos para ello no solo la Asamblea sino todo diputado tiene el derecho a pedir en cada caso los comprobantes necesarios; por lo cual es inútil que un artículo constitucional se halle afeado con el retáculo de ley de procedimiento, cuya reconsideración luyo pedida. Lo repito, los heroicos servicios de los Sarasis, los Lizarraburns, los Alfarcos, los Landázaris, los Flores y otros varios brillan como el sol del Ecuador; y pediremos este astro la prueba de que nos alumbra? He cumplido, pues, Señor Presidente, con el deber, muy grato para mí, de pedir la reconsideración y consiguiente expresión de la última parte del artículo, añadido en tercer debate a la Constitución que se discute, a propuesta del H. Señor Corral.

## CRONICA.

EN LA SESIÓN extraordinaria de anoche se ocupó la Asamblea de la aprobación de los grados militares; siendo el resultado:

Para Coronel efectivo, el señor don José Antonio Polanco: 32 afirmativos, 20 negativos.

Para el mismo grado el señor don Ricardo Darques: 26 afirmativos, 24 negativos.

El señor don Manuel E. Avilés: 30 afirmativos, 20 negativos.

Para Coronel graduado: El señor don Elísio Darques: 38 afirmativos, 12 negativos.

El señor don Dario Capelo: 36 afirmativos, 13 negativos.

El señor don Modesto Barbano: 34 afirmativos, 16 negativos.

Pidieron que no se con fideren sus grados los señores Julio H. Salazar, Arsenio Ullauri, Emilio Alvares, Pedro Rubira y Manuel de J. Rendón.

Hoy sea ha discutido la redacción de la Constitución.

Nos escribe el señor Villaruel, de quien, siguiendo la voz pública, dijimos que había querido suicidarse, que su herida fué obra de casualidad, y que en cuanto al joven Mora, lo ha despreciado siempre por sus extravagancias.

LA SOCIEDAD ha sido contristada éstos días por un acontecimiento desgraciado. Un tiro echo al aire por el estimable señor don Ricardo Oakford, parece hirió a un joven Mera; habiendo sido arrestado el primero, mientras se esclarecía el hecho. No dudamos de que averigüada la inocencia del Sr. Oakford, será puesto inmediatamente en libertad, porque su conducta es demasiado conocida en la Capital.

EL DOMINGO habrá función de acróbatas y ventrílocuos en el teatro viejo.

HA MUERTO esta mañana Modesto Ortuño, joven de magníficas aptitudes y muy querido de sus amigos.

## REMITIDOS.

## AL PUBLICO.

Con el objeto de prevenir a los que no me conocen sobre ciertas imposuras que han hecho circular fuera de Guayaquil algunos perjudicados por algún fallo judicial, que son los únicos enemigos que puedo tener, con el objeto de atraerme odiosidad, tengo a bien declarar por la presente publicación que, a pesar de mis relaciones de amistad con el señor director de "La Nación", jamás he escrito en ninguna de las secciones del referido diario, ni aun en colaboración, remitido, campo neutral, ó aviso, ni con mi firma, ni con seudónimo, exceptuándose un remitido que hace años publiqué sobre la exposición industrial. Prevengo también a los impostores, por si acaso les anima algún temor, que tengo la costumbre, probada en numerosos casos, de negarme a aceptar todo género de empleo público remunerado, habiendo ya servido diez y nueve veces cargos concejiles.

Ramon Mateus.

(De "Los Andes").

Señor Director de "Los Principios".

Quito.

Muy señor mío:

Ha circulado en este puerto, ha sido reproducida en dos periódicos de esta ciudad, y aun se nos ha mandado de aquella directamente, una hoja impresa allí, que titula "Calumnias", y ha sido firmada el día 3 último por Los amigos de la verdad.

En dicha hoja supónese calumniado al señor don Manuel Jijón, por que "La República" de Guayaquil, en la *crónica* del n.º 79, dice: "Algunos de los amigos del señor don Manuel Jijón tuvieron la audacia de proponer a dos diputados; cinco mil pesos á cada uno, por su voto, para la Presidencia de la República por el señor Jijón.—Dichos diputados casi dieron de patadas á los insolentes que á í los habían insultado."

Sin embargo de que, según aparece del n.º 74 de dicho diario, el suscrito dejó de dirigirse en 4 de diciembre último; como "La República" fué órgano de la sociedad *Francisco Javier Aguirre*, fundada por algunas personas, á cuyo número pertenecemos U. y el que esto escribiremos he creído deber contribuir al esclarecimiento de la verdad alterada en dicha hoja de tal manera que no favorezca á *La República*, y me permito suplicar á U. que se digne reproducir esta carta en su acreditado diario.

*La República* no atribuyó el abominable crimen denunciado en su *crónica* del n.º 79, ni al señor Jijón, cuya honorabilidad es bien conocida, ni á los amigos personales de este respetable ciudadano.

Lo dicen sus propias palabras copiadas por *Los amigos de la verdad*, en la referida hoja suelta impresa en esta ciudad.

Y la mejor prueba de que "La República" dijo lo cierto, son las siguientes palabras de *Los amigos de la verdad* en su *Calumnia*.

"El único partidario de la candidatura Jijón, que REFIRIO confidencialmente la intención que tenía no se que persona de proponer á ... una diputada la compra de un voto fué el jóven Ricardo Villagómez." "El único convencional que dice haber recibido tal pro-

puesta es el honorable Bandejas."

Queda copiado lo pertinente al hecho o sea al cohecho o á la tentativa de esta infracción, porque ello viene al caso, desde que *La República* nada dijo contra el señor Jijón ni contra sus amigos personales; y si habló de algunos de los amigos de este señor, tratando de asuntos políticos, quiso decir [y el buen sentido lo comprende], amigos políticos ó partidarios (que es la palabra empleada en la *Calumnia*).

Si, pues, los señores de esta confesión o aceptan que fué cierta la proposición á un diputado de compra de su voto para la Presidencia del señor Jijón, ¿dónde está la calumnia, y menos la calumnia contra este respetable caballero?

Desgraciados defensores ha tenido el señor Jijón, é incantos y precipitados; pues, le han atribuido lo que ninguna otra persona, lo que ningún enemigo suyo.

Sensible es que llamándose amigos de la verdad, y por consiguiente, de la justicia, no hayan contribuido á la pesquisa de la infracción cuyas pruebas mantienen.

Las precedentes ligeras consideraciones hacen innecesarias otras que también se hallan al alcance de las ilustradas personas que se dignen leer esta carta; y evidencian no solo que el cronista de *La República* dijo la verdad, sino que los que han herido al señor Jijón son los mismos que defendiéndolo pésimamente, le han atribuido responsabilidades que nadie le imputó.

Sin embargo de que el deber de contribuir al imperio de la verdad, habría dado lugar en cualquiera otra circunstancia á la presente necesaria explicación, ella ha sido ahora más hacendera, toda vez que el señor Jijón ha pedido, según se sabe

de buen origen, á sus amigos políticos que desistan de su candidatura presidencial.

De U. señor Director, atento ob.

Rafael E. Jaramillo.

## Quejas.

¿Qué te lico yo para tan cruel maltrato.  
Qué te hice yo para tan cruel desvío?  
Amarte, idolatrarte, dueño mío,  
Loco buscar tu corazón ingrato.  
Cae á tus pies frenético, rendido,  
Como perro afectuoso ante su dueño:  
Este mi crimen espantoso ha sido,  
Este del alma el poderoso empeño.  
Sujeta de otro amor entre los lazos  
Cojiste el corazón que te ofrecía;  
Riendo hiciste el corazón pedazo,  
Botándole al viento todavía.  
Te pareció tan burla poco á precio  
Para mi amor frenético y ardiente,  
Y buscaste testigos y mártires,  
Para que unan al tuyo su desprecio.  
Mas oye tú las notas de mi canto:  
No escondo la cabeza á tu castigo;

Porque te amo, mujer, ahí te amo tanto,  
Que si me das el mal, el mal bendigo.  
Y no me vencerá tu indiferencia,  
Ni hará de mi espíritu el dolor:  
Más grande que tu burla es mi paciencia,  
Y más que tus rigores es mi amor.  
¿Qué importa que no me ames? Nada, nada,  
Porque hoy día te quiero á mi despecho;  
Y por borrar tu imagen adorada,  
Mil veces mil me desgarraré el pecho.  
Si crees te he de olvidar porque no  
(me amas).

El amor verdadero no conoce  
Al amor no alimenta de sus llamas,  
Y más de los dolores que los gozos.  
A otro hombre da tu amor y se dichoso,  
Haz siempre lujos de crueldad conmigo;  
Que por tu dura ingratitude, hermosa,  
Amor eterno te daré en castigo.

I. M. E.

## A VISOS.

Se desea comprar una casa pequeña y cómoda; ó dos piezas en arriendo. Dirigirse á esta Imprenta

# CARLOS ESPINOSA

Suplica á sus deudores se sirvan cancelar sus cuentas; evitándole así tomar otras medidas.

# URIBE & QUINONES

Piden á sus deudores se dignen cancelar sus cuentas.

Enero 29 de 1884.

## FOLLETIN.

### CALENDARIO HISTORICO

DE LA

## REPUBLICA DEL ECUADOR

DE 1845 A 1876.

[Continuación.]

AGOSTO.

Varías personas han perdido el juicio, según dicen, y yo digo, que para no haberlo perdido, era preciso estar ya loco. Venga U., oiga U.: se acostó tranquilamente en su cama, bajo su techo, á su lado respiraba su esposa; más allá oí el suave ruido del sueño de sus hijos; fuera dormían sus criados; los animales domésticos polaban la casa: al frente, y abajo y arriba, los vecinos hacían otro tanto en medio de sus familias. Se recuerda U. sobresaltado en una convulsión espantosa de la tierra: quiere correr y no halla salida; la tierra embreme en el pavimento, las paredes se han volado, las ruinas están abstruidas: un ay! confuso suena por allí, un grito ahogado le llama la atención por otra parte, y no puede salir, y ve la muerte, y piensa en ella, y llora en vano; pero es esto sentir por el cuerpo los gusanos del apuro? Hombre que en una hora se ve herido en todos sus afectos, está herido de muerte: perdí la mujer, he sido el amor desesperado, la paternidad hecha pedazos; perdí sus padres, he sido la ternura filial desbaratada; la revolución y confusión de sensaciones que experimenta ese infante, debe ser grande y terrible cosa, drama invisible que se verifica en el interior del pecho, en el cual intervienen defuntos, espectros, fantasmas envueltos y revelados en una profunda oscuridad donde por intervalos resplandecen una luz sinida y fugitiva: está en la desesperación, está la locura. Padre ha habido que habiendo salido medio muerto de las ruinas de su casa, ha desenterrado esas hermosas niñas, hijos suyos: ¡qué consuelo, que felicidad de hombre! Las llamo y no respondieron: ¡qué dolor y su plañido no le da más que llorar! Los que fueron templos son cuevas, las casas son sepulcros, los hombres son restos in-

habilitados. Y esa Imbabura tan floreciente, tan fresca, tan extendida, tan joven, tan hermosa, debe ahora estar cosa triste de ver.  
¿Qué experimentará dentro de sí el viajero que se asoma por allí, y desde la cumbre del Mojanda echando la vista por esa muerte y silencio que cubren la ciudad, allí tal otra: esta quebrada era un verde prado; bajo ese derrumbe se erguía una rica hacienda; mil rebanos gordos pacían por las dehesas; ya no los ve: sementeras lozanas, espigas retozanas se movían en un budo oleaje por estas tierras; todo está yermo, todo abierto ahora; un color blanqueante impera sobre el verde de la campiña, la cual ya se tostaba como el viento destructor del enemigo malo. ¡Cuadro en verdad funesto y grande!

En la ciudad, habré de irme luego á recorrer y contemplar las ruinas de Imbabura, para jimir con más razón, con más unión, con más eficacia. Las ruinas tienen grande influencia conmigo; mi sensibilidad tiene mucho que ver con las sombras de las ciudades fenecidas. He estado en Herculano: mis piadas han resonado en las desiertas calles de Pompeya; he pasado una noche entre los vestigios de Sagunto, Yulica me ha oído su hombre, cuando digno serviente, permaneció yo entre los pedrones que fueron sus palacios. Yé á Imbabura; y aun cuando sus ciudades no hayan sido célebres ni sus ruinas gocen del hechizo de los siglos, su misma actualidad las comunicará importancia, puesto que me figuraré oí dentro de las derribadas habitaciones los ayes de sus dueños espantados. Por ahora el espectáculo ha de ser horrible: pienso que por donde vuela la vista se han de ver cadáveres humanos, pues estarán en un activo desenterramiento, ya que ha acudido gente de otras comarcas. En la muerte como cuerpo, muerte visible, no hay poesía: una tumba para inspirar, una sombra sirve de nomenclatura y bella persona de una virgen santamente envuelta en una mortaja, no disgusta; pero un cuerpo magullado, un cadáver pestilente, no causa sino repugnancia. Dejemos que se conculca esa obra fúnebre y dolorosa; y cuando aquel jentío entre en pleno goce de su soledad y su silencio, el Cosmopolita irá a aumentar con su presencia la melancolía de esos lugares."—Juan Montalvo.

"San Juan de Dios, á 27 de agosto de 1868."  
... (2) Lo serio, lo grande, lo terrible es el espantoso acontecimiento de Imbabura, que ha destruido una de las más bellas y florecientes comarcas del nuestro mundo. No tengo noti-

cia de más significación en ningún país de América, hasta donde se extiende la memoria de los pueblos, ni que más costosa hubiera sido á la especie humana. Parece que la tierra ha ido acumulando en silencio durante muchos siglos sus iras y venganzas, y que cuando ya no pudo con su amor, dió un golpe que aterrorizó, y se echó sobre los hombres retorciéndose en cólera. Las ciudades voladas de cimientos, las colinas de bruyes por los llanos, los cerros descalabrados en pavoscos derrumbes, los valles rompidos en añcha y amanzanetes grietas, los lagos revelados contra sus límites, los ríos enasorberidos nutriendo como leones, las dehesas hundidas con sus rebanos, las sementeras reveladas con sus raíces; bosco el cielo, siniestra y angustiada la atmósfera, retumbando la tierra en una basta extensión de territorio; la naturaleza toda descompuesta en un sublime cataclismo, y unos pocos hombres andando entre las ruinas macilentas y litorosas, á ver si no descubre por allí el cuerpo del padre, la madre, el hijo ó el nieto. Con que tan grande espectáculo estaba para nosotros! Este privilegio de poseer las mayores montañas del globo, es un triste privilegio: ellas nos poseen, ellas son nuestros dueños y tiranos.  
Al pie de nuestros volcanes, vivimos como héroes candelados á la hoguera, esperando el instante de la ejecución, cuando alumbra y las llama de las piras que han de consumirnos. Todos los pueblos tienen sus riesgos, todos tienen sus temores, todos pasan por sus tribulaciones: cuantos son propensas á las pestes, cuantos viven de rodillas ante el mar, ante sus víctimas del temerario de su atmósfera, cuantos perecen por inundaciones, estos brigan contra el incendio, esos se precavan del rayo. Pero la soledad de la muerte, la gran corrupción que sin saber está comprometido á morir en un instante es la que mora en el fondo de los Andes. Nosotros si que morimos como un ángel, sin sentir la muerte; y de muerte muy honrada, en su naturalaleza no anda molestandos como pestes y como lentas haubrunas: cuando se irrita contra nosotros, se mueve como la serpiente de la grada, y á cada golpe hecha miles de los que andan encima. ¡Qué horrible monstruo es la tierra! Esta hermosa tierra que brilla en sus nevados; que chispea en sus volcanes y lanza por el aire sus azules llamas, á modo de pendones; que muje en el océano; que sonríe en el prado, que corre zumbando en el viento; que suspira en la fuente; que llora en el río; este planeta al cual somos tan afectos, esta madre tierra tan cariñosa; esta aurora tímida y vergeante; este ceno donde reclinamos confiadamente la cabeza; es una contra amonaza, es el buirán cubierto de flores donde perecerán los pajarillos. [Continuara.]

(1) El primer párrafo de esta carta trata de asuntos diversos que nos ocupa, y lo hemos omitido por esta razón.

## INSERCCIONES.

## LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

## CODIGO FISCAL.

## TITULO VII.

## Jurisdicción de la hacienda pública.

## CAPITULO 3.º

## PESQUISA.

## [Continuación]

Art. 796. Si el reconocimiento domiciliario hubiese sido decretado sin fundamento ó ejecutado sin observancia de los requisitos antes prevenidos, quedará al interesado su derecho á salvo para pedir la reparación que haya lugar.

Art. 797. Cuando el resguardo persiguiera contrabandistas, llevándolos á la vista, podrá reconocer, sin detención y sin orden escrita, cualquiera casa ó edificio donde se refugiaran los perseguidos ó donde fueren introducidos los efectos de contrabando.

Art. 798. No se dejará de practicar el registro domiciliario por la resistencia que se oponga; pues el ejecutor se valdrá de los medios coercitivos que estime prudentes y necesarios, sin dar tiempo á que, por la tardanza en practicar la diligencia, se oculten ó transporten á otro lugar los objetos del contrabando, que se oculten ó fugen los contrabandistas.

Cada uno de los que opongan resistencia, embaracen y retarden la inspección, será multado con la cantidad de cuarenta á doscientos francos, á juicio de la respectiva autoridad de hacienda.

## CAPITULO 3.º

## PENAS.

Art. 799. La pena del contrabando es el comiso:

1.º De los efectos en que consiste el contrabando:

2.º Si los efectos son de los que deban ser destruidos en clase de multa pagarán su valor previa tasación pericial del buque, carruaje, caballería y cualquiera vehículo en que se hubiese cometido el contrabando:

3.º Se exceptúan los buques de mala inglesa y los carros de ferrocarriles, los cuales sólo quedan sujetos á la multa del veintuplo de los derechos fiscales á que corresponda dichos efectos:

3.º De las máquinas, herramientas, utensilios, vasijas y aparatos que hubieren servido para el contrabando.

Art. 800. Si se probare que el todo ó parte de los objetos lícitos no pertenecen al autor del delito, y si aun tercero sin cuyo conocimiento se perpetró el contrabando, no caerán en comiso los objetos del inocente:

Tampoco los vehículos de que habla el inciso 2.º, ni los aparatos del inciso 3.º del artículo.

Art. 801. No habiéndose aprehendido la totalidad del efecto ó efectos materia del delito, se sustituirá al comiso la donación á pagar el valor de lo que no hubiese sido aprehendido, siempre que pueda averiguarse y probarse su especie y cantidad.

Art. 802. Los cómplices, auxiliares, encubridores ó receptadores serán penados con multa equivalente al valor del contrabando.

Art. 803. La pena de la defraudación es el pago del duplo de su importe.

Art. 804. La pena de la malversación es la devolución ó reintegro de la cantidad ó de la pensión conductiva con el aumento de un diez por ciento.

Art. 805. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las determinadas en el código penal.

## CAPITULO 4.º

## JUICIOS DE HACIENDA.

## §.º 1.º

## Juicios económicos coactivos.

Art. 806. La jurisdicción coactiva se reduce á exigir y realizar el pago de lo que se adeude á la hacienda pública; y el ejercicio de ella estará sujeto á las formas prescritas en este párrafo.

Art. 807. Para el ejercicio de la jurisdicción coactiva es necesario que la deuda sea líquida, determinada y de plazo cumplido.

Art. 808. Si lo que se adeudare no fuere cantidad líquida, se citará al deudor para que dentro de veinticuatro horas, nombre un contador que practique la liquidación junto con el que hubiere designado el coactor.

La citación se hará al deudor, por boleta, en caso de que estuviere en el lugar, y si no por deprecatario ó comisión en la forma prevenida por el código de enjuiciamientos civiles.

Art. 809. Si el deudor no nombrare en el término señalado, el designado por el ejecutante practicará la liquidación por sí solo.

Art. 810. Si hubiere discordancia entre los dos contadores, la decidirá un tercero nombrado por el ejecutor.

Art. 811. Practicada la liquidación, ó cuando la deuda sea líquida, determinada y de plazo cumplido, se decretará que el deudor pague dentro de tercero día, contado desde que se le haga saber el decreto; y si no lo efectuare, se mandará embargar bienes equivalente á la deuda, intereses y costo.

La designación de los bienes, en que se debe trabar el embargo, hará el deudor en el acto de la notificación; y si no lo hiciere, á los que designare no fueren equivalentes, y saneados, ó fuesen litigiosos, se embargarán los bienes que designe el ejecutor.

El embargo se hará 1.º en la caución: 2.º en dinero: 3.º en semovientes: 4.º en bienes muebles: 5.º en bienes raíces: 6.º en derechos ó acciones y 7.º en la mitad de la renta ó salario que disfrute el deudor.

Art. 812. Si el deudor no tuviere bienes con que pagar la deuda, será reducido á prisión hasta que pague, ó de fiador llano pagador de responsabilidad, cuando provenga la deuda de arrendamiento de impuestos fiscales ó se halle comprendido en uno de los casos del inciso 2.º del art. 729 del código de enjuiciamientos civiles.

Art. 813. Efectuado el embargo, el ejecutor procederá, por la vía de apremio reales, decir, sin contar con el deudor, en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 814. El coactor nombrará perito que avale los bienes embargados; y entregado el avalúo, en el plazo que designe el ejecutor, señalará día para el remate que se efectuará después de tres días de fijados carteles en los cuales se anuncie el remate.

En cada uno de los tres días se darán tres pregones.

Art. 815. Si no hubiere postores se hará la remata de los bienes en la forma prevenida en el artículo anterior, ó se mejorará la ejecución en otros; y si no lo tuviere el deudor, adjudicará al coactor al fisco los mandados rematar al principio, por el cincuenta por ciento del valor de la remata, previa autorización del poder ejecutivo.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 816. Iniciada la ejecución por la coactiva, sólo el ministerio de hacienda puede suspenderla, las excepciones de que se crean asistidos el deudor ó sus herederos ó fiadores no serán oídas, sino después de depositada en tesorería la cantidad á que ascienda la deuda y costas, ó el producto de los bienes rematados.

Art. 817. En el caso del artículo anterior, se pondrán las excepciones ante un juez de primera instancia, quien oirá al coactor, y abrirá la causa á prueba con el término de doce días, si hubiere hechos que justificar; vencido el término pronunciará sentencia, previa citación.

Sino hubiere hechos justificables, se pronunciará sentencia, después de oído el ejecutor, y previa la citación correspondiente.

Art. 818. De esta sentencia habrá recurso de

segunda instancia, según la cuantía, para ante el alcalde municipal ó la respectiva corte superior.

En esta instancia se podrá conceder el término de seis días para la prueba, pasados los cuales, se resolverá sin otra diligencia.

De lo que se resolviere en segunda instancia no habrá otro recurso que el de queja.

Art. 819. Hasta que se ejecutorie la sentencia, se conservará en depósito la cantidad que consignó el ejecutado ó la que produjo la subasta de los bienes embargados.

Art. 820. El juez que conozca de las excepciones del deudor, mandará en la sentencia que pague todas las costas, daños y perjuicios del coactor que en la ejecución hubiese procedido sin jurisdicción ó contra las prescripciones de este párrafo; y además, que se le ponga en causa, si hubiere cometido delito.

Art. 821. Si se propusiere tercería coadyuvante, no se suspenderá la ejecución, y el ejecutor, después de pagada la hacienda pública, depositará el sobrante, y mandará que el tercerista ocurra al juez ordinario.

Art. 822. Si el tercerista coadyuvante pretendiere preferencia en el pago, tampoco se suspenderá la ejecución: depositada toda la cantidad en tesorería, el coactor remitirá la causa al juez ordinario para que dé el curso de juicios de tercería.

Art. 823. Si la tercería fuere excluyente, se suspenderá la ejecución, en cualquier estado que esté, y se pasarán las actuaciones al respectivo juez ordinario para que resuelva con intervención de los interesados.

El ministro fiscal ó las personas designadas en el art. 700, llevarán la voz de la hacienda nacional en los dos casos anteriores.

Art. 824. Lo dicho en los dos artículos anteriores no opone á que el ejecutor fiscal pueda mejorar la ejecución en otros bienes del deudor, ó en los de sus fiadores.

Art. 825. Todas las autoridades civiles y militares, así como la fuerza pública armada, están obligadas, bajo su más estricta responsabilidad, á prestar los auxilios que les pidesen los que ejercen la jurisdicción coactiva, para hacer efectivas las deudas que tratan de recaudar.

Art. 826. En el ejercicio de la jurisdicción coactiva tendrá lugar la vía de apremio, personal ó real.

1.º Cuando la cantidad adeudada á la hacienda nacional no excediere de doscientos francos:

2.º En la ejecución de sentencias favorables al fisco, pronunciadas en juicios de jurisdicción contenciosa y en los de la común ó ordinaria, siempre que hayan causado ejecutoria y pasado en autoridad de cosa juzgada:

3.º En los siete casos de defraudación del §.º 2.º, capítulo 2.º de este título; y

4.º En conformidad con el art. 813, de este párrafo.

Art. 827. Para el ejercicio del apremio no se observará otra diligencia que un requerimiento hecho la víspera de librar el apremio, en el caso 1.º del artículo anterior; y con tres días de anticipación en los casos 2.º y 3.º.

En las diligencias subsiguientes á la aprehensión de la persona ó de los bienes, se arreglarán á las disposiciones de este párrafo.

Art. 828. La jurisdicción económica coactiva puede ejercerse por delegación.

Cuando el deudor ó sus bienes se hallen en otro cantón ó provincia, el coactor delegará la jurisdicción á la autoridad de hacienda respectiva, para que continúe la ejecución, remitiéndole el expediente.

Si sólo una parte de los bienes del deudor estuviese situada en otro cantón ó provincia, la delegación se limitará á esa parte, y se remitirá copia de las piezas del proceso relacionadas con la delegación parcial.

## §.º 2.º

## Juicios de contrabando.

Art. 829. Los administradores de aduana, en lo relativo á contrabandos en la importación, exportación, trasbordos y reembarques, y los colectores de rentas fiscales en los demas casos, son competentes para imponer las penas de comiso y de multa que designa este código.